



**AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**PLIEGO DE CARGOS POR SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR
LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA
EN EL ÁMBITO PORTUARIO**

ACTA No. 02/09, ACUERDO No. 3

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

CONSIDERANDO:

- I.** Que en el Decreto Legislativo número 994, de fecha 19 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial número 182, Tomo 357, de fecha 1 de octubre de 2002, se aprobó la Ley General Marítimo Portuaria por sus siglas LGMP, cuerpo normativo que contiene disposiciones para responder al desarrollo, administración, mantenimiento, conservación y explotación de la infraestructura y superestructura portuaria.
- II.** Que el Artículo 6 de la LGMP crea a la Autoridad Marítima Portuaria, por sus siglas AMP, con carácter de institución autónoma de servicio público, sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía que comprende lo administrativo, lo técnico y lo financiero, con la finalidad entre otras competencias de ejercer una regulación técnica y económica en el ámbito portuario.
- III.** Que el Artículo 18 de la LGMP, regula como estará constituido el patrimonio de la AMP, estableciendo que formará parte del mismo, los fondos adquiridos como producto de sus ingresos, literal f), del citado Artículo.
- IV.** Que mediante Acuerdo número 4, Acta 52, del 29 de noviembre de 2006, en uso de la potestad reglamentaria que en aspectos técnicos y económicos otorga a la AMP la LGMP, este Consejo Directivo aprobó los Reglamentos siguientes: 1) Operaciones Portuarias; 2) Obras Marítimas y Portuarias; 3) Seguridad Integral; 4) Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios; 5) Practicaje y Remolcaje; y 6) Ayudas a la Navegación, cuerpos normativos que fueron publicados en el Diario Oficial No 233, Tomo 373, de fecha 13 de diciembre de 2006, vigentes a partir del día 1 de enero del año 2007.
- V.** Que en las normas comprendidas en los Reglamentos antes mencionados, existen lineamientos que desarrollan las competencias que en materia de regulación, supervisión, control y fiscalización en el ámbito portuario otorga la LGMP a la AMP; los mismos requieren la adopción de medidas técnicas, administrativas y financieras que permitan su efectivo cumplimiento.
- VI.** Que la labor reguladora de la AMP ejercida a través de las diferentes áreas de la Gerencia Portuaria, ha sido efectiva en el marco de las competencias establecidas en la LGMP y sus reglamentos técnicos; asimismo, el ejercicio de estas representa costos que afectan el patrimonio institucional, situación por la cual, es necesario definir en un pliego de cargos, los montos que los usuarios deberán sufragar a la AMP por los servicios portuarios.

POR TANTO:

En uso de la potestad reglamentaria que en aspectos técnicos y económicos confiere la Ley General Marítimo Portuaria a la AMP, y a lo dispuesto por el Artículo 18 literal f), del citado cuerpo de Ley,

APRUEBA el siguiente:

PLIEGO DE CARGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA EN EL ÁMBITO PORTUARIO

Art. 1.- Objeto

Las disposiciones comprendidas en el presente pliego de cargos tienen como objeto definir los diferentes servicios administrativos que en ámbito portuario de conformidad a la Ley General Marítimo Portuaria que puede abreviarse LGMP y sus reglamentos técnicos, son competencia de la Autoridad Marítima Portuaria en adelante AMP.

Art. 2.- Definiciones

Para los efectos del presente pliego de cargos, se entenderá por:

Acción de control y fiscalización: Todo acto del personal autorizado por la Autoridad Marítima Portuaria que bajo cualquier modalidad tenga por objeto verificar el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales, técnicas y económicas.

Amarre: Acción de asegurar la nave al muelle o boyas, mediante la colocación de cabos.

Áreas portuarias: Son todas aquellas áreas necesarias para el funcionamiento de un puerto o terminal marítima, comprendidas en espacios marítimos nacionales y acuáticos continentales, sujetos a regulación de la AMP.

AMP: Autoridad Marítima Portuaria.

Ayudas a la navegación: Elementos previstos por el puerto para la orientación y señalización del rumbo o ruta a tomar por los buques para su arribo o zarpe, comprende faros, boyas, balizas, enfilaciones, receptores de señales de radar, equipos electrónicos de guía y posicionamiento terrestre, equipos de guía y posicionamiento satelital, cartas náuticas, libros de faros, derrotero y cualquier otro elemento destinado a esta finalidad.

Buque: Es toda construcción flotante destinada a navegar por agua, cualquiera que sea la finalidad para la cual fue construido, así como cualquiera sea la propulsión que lo haga navegar. Este concepto incluye buques de transporte de carga y de pasajeros, lanchas recreativas y de pesca, barcazas, veleros, transbordadores, remolcadores y cualquier otro tipo de vehículo acuático. La expresión buque, comprende además de su casco, arboladuras, máquinas principales o auxiliares y las demás pertenencias fijas o no, que son necesarias para sus servicios de maniobra, navegación y equipamiento, aunque se hallen separadas.

Dársena: Zona o área portuaria, comprendida por un espejo de agua, en donde los buques efectúan maniobras para atracar o fondear.

Desamarre: Soltar las amarras de una nave o embarcación.

Desestiba: Remoción de la carga en forma ordenada, de las bodegas del buque, almacenes o patios.

Dragados de puertos y canales de acceso: Son los trabajos de excavación del fondo marino, que se efectúan para facilitar la navegación segura de los buques que ingresan a un puerto y que se ejecutan con equipos especializados denominados dragas.

Ejecución de obras: Son los trabajos que se ejecutan para construir, rehabilitar, remodelar y mantener la infraestructura y superestructura de puertos y terminales marítimas.

Estiba: Colocación de las mercancías en forma ordenada en las bodegas del buque, almacenes y patios.

Factibilidad: Dictamen sobre la viabilidad técnica y económica de un proyecto de construcción de obras, que no implica autorización para la ejecución de la misma.

Infraestructura portuaria: Está constituida por los canales de acceso al puerto, el área de maniobras de los buques o dársena o rada, las obras de abrigo como rompeolas y esclusas, los elementos de señalización para la navegación de los buques en los canales de acceso y rada, los muelles y diques, áreas abiertas de almacenamiento y vías de transporte internas del puerto.

LGMP: Ley General Marítimo Portuaria.

Muelle: Parte de la infraestructura del puerto, destinada para la estadía de un buque y facilitar sus operaciones de carga y/o descarga.

Operador portuario: Es la persona natural o jurídica, con experiencia específica en actividades de explotación de los servicios que actúa como administrador del recinto portuario.

OPIP: Oficial de Protección de Instalación Portuaria.

Prestador de servicios portuarios: Es la persona natural o jurídica, con experiencia específica que mediante contrato con un operador portuario realiza la prestación de servicios portuarios.

Puerto: Ámbito acuático y terrestre, natural o artificial, e instalaciones fijas, que por sus condiciones físicas y de organización resulta apto para realizar maniobras de fondeo, atraque, desatraque y estadía de buques o cualquier otro artefacto naval; para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático y terrestre, embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques, artefactos navales, pasajeros y cargas, y plataformas fijas o flotantes para alijo o comportamiento de cargas y cualquier otra operación considerada portuaria por la AMP.

Puertos Industriales: aquellos cuya finalidad es la de operar exclusivamente cargas específicas de sus procesos industriales, extractivos o de captura, debiendo existir una integración operativa entre la actividad principal de la industria y el puerto;

Puertos Recreativos: aquellos destinados a actividades deportivas o turísticas locales:

Recibo de Ingreso: Comprobante emitido por la AMP, mediante el cual se acredite haber realizado el pago correspondiente por un servicio administrativo prestado por la AMP.

Rehabilitación: Son trabajos necesarios para poner en condición operativa eficiente y segura, una determinada obra de infraestructura o equipo, que haya sufrido daño por algún accidente o que por su antigüedad haya sufrido deterioro.

Remodelación: Son trabajos necesarios para mejorar instalaciones existentes o ampliarlas de acuerdo con necesidades de demanda de servicios.

REMS: Registro Marítimo Salvadoreño.

Revisión de tarifas: Es el procedimiento administrativo que lleva a cabo la AMP, conducente a la revisión de tarifas, o cobros similares aplicables a la prestación de servicios por parte de los operadores y prestadores de servicios, en la explotación de la infraestructura portuaria de uso público.

Seguridad física: Entendiéndose por tal, el conjunto de elementos físicos, humanos, normas y procedimientos estructurados y organizados dentro de una instalación, para garantizar la integridad de las personas, la protección de las instalaciones, el equipo y las operaciones portuarias en general, de los actos de la delincuencia común, el crimen organizado y del terrorismo en todas sus modalidades.

Seguridad operacional o industrial: Entendiéndose las acciones, actividades, procedimientos, y equipamiento dedicados a la prevención a través de la identificación, evaluación y control de los factores de riesgo que pueden ocasionar accidentes de trabajo, tanto ambientales como personales, evitando pérdidas de recursos humanos y materiales.

Servicios portuarios: Son todos los servicios que se prestan dentro de un puerto a los buques, cargas, y pasajeros.

Superestructura portuaria: Está constituida por todos los equipos portuarios y por las bodegas de mercaderías en general; bodegas de carga a granel sólido, tanques para almacenamiento de graneles líquidos, almacenes e instalaciones administrativas en general, talleres y toda otra obra construida dentro del recinto portuario.

Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza los servicios administrativos prestados por la AMP en el ejercicio de sus competencias de regulación.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.

De conformidad con la LGMP y sus reglamentos técnicos, los servicios que en el marco del presente pliego de cargos cobrará la AMP son aquellos relativos a todas las actividades eminentemente portuarias que se desarrollen en el territorio salvadoreño.

Art. 4.- Servicios Portuarios.

Para los efectos del presente pliego de cargos, serán considerados servicios en el ámbito portuario los prestados por la AMP a través de cualquiera de las áreas que administrativamente conforman la Gerencia Portuaria u otras áreas técnicas.

Los servicios a que hace referencia el inciso precedente comprenden el análisis y evaluación técnica correspondiente, así como la inscripción en el Registro Marítimo Salvadoreño, por sus siglas REMS en los casos que aplique.

Art. 5.- Pago de los servicios.

El pago de los servicios que en el ámbito portuario deban hacerse a la AMP, serán cancelados en moneda de curso legal, en la tesorería institucional o en las cuentas bancarias que la misma designe.

El recibo de ingreso debidamente cancelado deberá ser presentado al momento de solicitar el servicio portuario respectivo, so pena de inadmisibilidad.

Art.6.- Infraestructuras Portuarias.

Los servicios prestados por la AMP, para la construcción, ampliación, modificación y mantenimiento de obras marítimas y portuarias son los siguientes:

No	AUTORIZACIÓN	CARGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
1.	Factibilidad de Obras marítimas y portuarias a desarrollarse en áreas de dominio público terrestre o en aguas territoriales, interiores y continentales. (2)	Proyectos Categoría "A" comprende explotación portuaria privada con inversión mayor a \$1,000,000.00 o que tienen capacidad para atender buques mercantes con fines comerciales o industriales \$1,400.00 cada vez. Proyectos Categoría "B" comprende explotación privada con inversión superior	Dictaminar viabilidad técnica, a través de la evaluación documental, labor de campo, análisis, aprobación de informe técnico y resolución AMP.

		a \$100,000.00 con fines portuarios, recreativos, turísticos o particulares. \$520. 00 cada vez.	
		Proyectos Categoría "C" comprende explotación privada con inversión inferior a \$100,000.00 con fines recreativos, turísticos o particulares. \$350.00 cada vez	
2.	Construcción de nuevas obras	\$4,400.00 cada vez.	Autorización de obras no incluidas en el programa de mantenimiento que por su importancia requieran un tratamiento especial.
3.	Obras de remodelación, ampliación y rehabilitación	\$2,200.00 cada vez.	
4.	Programa anual de mantenimiento	Puertos Industriales \$2,000.00 cada año	Mantenimiento preventivo y Correctivo de instalaciones y equipamiento en condiciones óptimas para funcionamiento en concordancia con plan de inversiones.
		Puertos Recreativos \$1,000.00 cada año	
5.	Trabajos de dragado	\$1,700.00 cada vez.	Nuevas obras de dragado de canales de acceso y dársenas de puertos, terminales y marinas, verificando la observancia de las normas ambientales y técnicas.
6.	Ayudas a la navegación	\$1,700.00 cada vez.	Instalación de Sistemas o componentes de ayuda a navegación para puertos, terminales y muelles.
7.	Inspecciones de supervisión rutinarias y especial.	Costo Directo de los recursos involucrados en la prestación del servicio, más un 10% cada año.	Verificación de avance in situ de obligaciones contractuales y técnicas de las obras y programas de mantenimiento.
8.	Entrada en operación	\$1,500.00 cada vez.	Autorización para puesta en funcionamiento de las obras de infraestructura concluidas, después de analizar y evaluar la documentación pertinente.
9.	DEROGADO (2)		

Art.7.- Operaciones Portuarias.

Los servicios prestados por la AMP, para la ejecución de operaciones en los diferentes puertos de El Salvador son:

No	AUTORIZACIÓN	CARGO ANUAL	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
1.	Habilitación de Operador Portuario	\$1,600.00	Personas jurídicas, nacionales o extranjeras, titulares o administradores de puertos industriales o recreativos.
2.	Habilitación de Prestador de Servicios de estiba/desestiba Amarre/desamarre, Servicio de remolcaje, etc.	\$800.00	Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realizan actividades en puertos industriales o recreativos.
3.	Habilitación de Prestador de Servicios conexos. Persona Jurídica y naturales con calidad de comerciantes Persona Natural, sin calidad de comerciante	\$400.00 \$200.00	Transporte de carga de muelle a patio y viceversa, reparaciones de maquinaria industrial a buques, seguridad, y de avituallamiento.

Art.8.- Seguridad Portuaria.

Los servicios prestados por la AMP para garantizar la seguridad integral de los puertos son: (4)

No	AUTORIZACIÓN	CARGO ANUAL	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
1.	Aprobación de Evaluación de protección. Puertos Industriales	\$ 500.00	A solicitud del operador de la Instalación y antes de entrar en operación. Esta evaluación es parte integrante y esencial del proceso de elaboración y actualización del plan de protección.
2.	Aprobación plan de protección. Puertos Industriales.	\$ 300.00	A solicitud de la Instalación. Cada vez que se realice enmiendas sustanciales a los ya aprobados.

3.	Declaración de cumplimiento. Puertos Industriales	\$ 2,000.00	Tiene Vigencia de 5 años. La Declaración de Cumplimiento Puerto seguro es requisito indispensable para entrar en operación y la misma incluye verificaciones diurnas y nocturnas, verificación anual del Plan de Protección de las Instalaciones portuarias y sus procedimientos de seguridad, Participación de ejercicios y simulacros dos veces al año y participación mensual en el comité de seguridad, además de enmiendas y aprobación de renovación al Plan de Protección de la Instalación Portuaria.
4.	Certificación de Oficial de Protección	\$200.00	A solicitud de la Instalación Certificada, en cada ocasión que realice cambio de OPIP
5.	Plan de Seguridad Operacional Puertos Industriales	\$500.00	Cada vez o cuando haya enmiendas indispensables para que las operaciones portuarias se realicen de manera segura.
6.	Certificado de seguridad de Superestructuras (1)	\$523.00 (Por año)	Vigencia máxima del certificado cinco años. Comprende evaluación, aprobación y emisión de certificado de seguridad.
7.	Operador de Equipo de pesaje para la Verificación de la Masa Bruta de Contenedores con Carga de Exportación por vía Marítima.	\$50.00	Periodo de vigencia dos años Comprende procedimiento de autorización e inscripción a solicitud del expedidor de la carga o empresas especializadas en la verificación del peso bruto de los contenedores llenos antes de su estiba a bordo del buque. (3)

Art.9.- Regulación Económica.

Los servicios prestados por la AMP, para determinar la factibilidad económica de los puertos y la revisión de las tarifas que estos cobran, son:

No	AUTORIZACIÓN	CARGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
1.	Factibilidad Económica <ul style="list-style-type: none"> • Puertos Industriales • Puertos recreativos 	\$ 3,500.00 \$ 2,500.00	La supervisión del régimen económico de los servicios regulados comprende el análisis de la estructura tarifaria, los elementos de costos, contribuciones y márgenes de utilidad entre otros, que los operadores de servicios portuarios deben considerar para la determinación o modificación del valor económico de los mismos.
2.	Fijación o Revisión de Tarifas <ul style="list-style-type: none"> • Puertos Industriales • Puertos recreativos 	\$ 3,000.00 \$ 2,000.00	

Artículo 10.- Exenciones.

El presente pliego de cargos por servicios no será aplicable a los muelles artesanales y a los operadores portuarios que de conformidad a lo establecido por el artículo 18 literal a), de la Ley General Marítimo Portuaria entregan a la AMP el porcentaje correspondiente en concepto de contribución especial de los ingresos derivados de los servicios portuarios prestados a las naves y a la carga.

Los servicios de seguridad portuaria a que hace referencia el artículo 8 del presente pliego de cargos no serán aplicables a los puertos recreativos en los que recalen buques menores a 300 TRB que no realizan viajes de carácter internacional.

Las exenciones a que se refiere el presente artículo no aplican para aquellos servicios especiales o extraordinarios que sean requeridos a la AMP, en cuyo caso tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del presente pliego de cargos.

Artículo 11.- Servicios especiales.

Los servicios portuarios prestados por la AMP no establecidos en el presente pliego de cargos, serán cobrados en atención al costo de los mismos más un incremento del 10%.

Artículo 12.- Vigencia. El presente pliego de cargos por servicios administrativos en el ámbito portuario será efectivo ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP: San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil nueve.

RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON
Presidente en Funciones

JOSE MARIO MAGAÑA GRANADOS
Director

CARLOS GUILLERMO MEJIA
Director

ROGER MARTIN AVILEZ HERDOCIA
Director

MARCO JAVIER CALVO
Director

JOSE ROBERTO MIRANDA ALEGRIA
Director

JOSE FREDY VILLALTA BARBERENA
Director

JORGE EDUARDO CASTILLO URRUTIA
Director

D.O. No. 44 TOMO 382,
FECHA: 05 DE MARZO DE 2009.

REFORMAS

(1) D.O. No 6 TOMO No 402
FECHA: 13 DE ENERO 2014

- (2) D.O. No 84 TOMO No. 419
FECHA: 9 DE MAYO DE 2018
- (3) D.O. No 145 TOMO 420
FECHA: 9 DE AGOSTO DE 2018
- (4) D.O. No 213 TOMO 421
FECHA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2018